



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1334 /16

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016

(E. E. N° 2016-17-1-0002096, Entradas Nos. 1614/16 y 1885/16)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano para los Ejercicio 2016-2020;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 a 225 de la Constitución de la República;

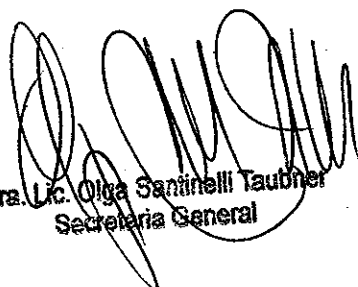
2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano correspondiente al período 2016-2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2) Observar el referido documento por lo expuesto en los párrafos 2.2) a 2.4), 3.2) a 3.4), 4.3) y 4.4);
- 3) Téngase presente lo expresado en los párrafos 4.2) y 4.5);
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Soriano;
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Soriano.

mp


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el Período 2016-2020 de la Intendencia de Soriano. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes.

1.1) El proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el 08/01/2016.

1.2) El Legislativo Departamental en Sesión de fecha 31/03/2016 aprobó, con modificaciones, en general por mayoría de 22 votos en 29 presentes y en particular por las mayorías requeridas, el Proyecto remitido por el Ejecutivo Departamental.

1.3) Por Oficio N° 187/16 de fecha 01/04/2016, la Junta Departamental remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando la misma oficialmente en Sesión de fecha 06/04/2016 (Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/1972).

1.4) Por Oficio 2274/16 de 06/04/2016 se solicitó información complementaria, interrumpiéndose el plazo de que dispone este Tribunal para expedirse.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.5) Se remitió, parcialmente la información requerida adjunta al Oficio 190/16, el que ingresó oficialmente el 14/04/16, venciendo el plazo para expedirse este Tribunal el 03/05/2016.

2) Análisis de las estimaciones de recursos.

2.1) Las estimaciones de recursos para los Ejercicios 2016 - 2020 se resumen, en pesos uruguayos, de acuerdo al siguiente detalle:

Origen	2016	2017	2018	2019	2020
Departamental	767.314.420	819.480.100	892.301.620	947.507.210	1.022.055.530
Nacional	663.135.640	658.319.700	720.671.940	826.250.250	913.732.250
TOTALES	1.430.450.060	1.477.799.800	1.612.973.560	1.773.757.460	1.935.787.780

2.2) Los recursos proyectados no fueron presentados en forma comparativa con la previsión vigente (Artículo 216 de la Constitución de la República).

2.3) Los recursos presentados no fueron clasificados y ordenados íntegramente con arreglo a la Ordenanza N° 84 de este Tribunal de fecha 07/06/06 debido a que la estimación de multas y recargos no se presenta en forma discriminada según el tributo al que corresponden.

2.4) Con relación a los recursos de origen departamental, no se proporcionaron elementos que permitan verificar la correcta estimación de la proyección de ingresos en el rubro "511501 Eventuales y Extraordinarios" por \$ 214:059.400.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

3.1) Las asignaciones proyectadas se exponen desagregadas por programa y a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Grupo	Proyectado 2016	Proyectado 2017	Proyectado 2018	Proyectado 2019	Proyectado 2020
0 - "Servicios Personales"	718.655.470	786.659.000	861.380.730	943.724.990	1.033.573.590
1 - "Bienes de Consumo"	97.917.700	103.903.000	114.755.900	121.890.500	132.267.700
2 - "Servicios No Personales"	218.164.610	237.144.900	257.301.300	279.126.900	303.054.000
3 - "Bienes de Uso"	294.134.550	238.728.550	247.494.900	252.671.600	230.627.520
5 - "Transferencias"	37.200.170	41.214.270	44.365.590	48.262.170	52.095.410
6 - "Intereses y Otros Gastos de Deuda"	8.991.700	9.774.000	10.604.800	11.506.200	12.484.200
7 - "Gastos No Clasificados"	1.000.000	1.087.000	1.179.400	1.279.600	1.388.400
Junta Departamental	47.222.770	51.209.500	57.354.640	64.237.200	71.945.660
Totales	1.423.286.970	1.469.720.220	1.594.437.260	1.722.699.160	1.837.436.480

3.2) Los créditos presupuestales no fueron presentados en forma comparativa con la previsión vigente (Artículo 216 de la Constitución de la República).

3.3) El documento no incluye el detalle de las inversiones a ejecutarse en unidades físicas.

3.4) Al no haberse proporcionado los escalafones proyectados en forma comparativa con los vigentes, no es posible determinar las creaciones o supresiones de cargos.

4) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias.

4.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional de que dispone este Tribunal para emitir su Dictamen, Artículos 225 Inciso 2º y 275 Numeral 3º de la Constitución de la República.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2) En el Capítulo II –Estructura Orgánica- el Artículo 5 modifica el Artículo 5 del Presupuesto 2011-2015 estableciendo que los Municipios de Dolores, Cardona, José Enrique Rodó y Palmitas se regirán por lo establecido en las Leyes 18.567, 18.644, 18.653, 18.659, 18.665, 19272 y por las normas departamentales aplicables.

La disposición precitada no se ha visto reflejada en la estructura del Presupuesto, lo cual no se ajusta estrictamente a lo requerido por el Artículo 19 de la Ley 19.272, en la redacción dada por el Artículo 683 de la Ley 19.355. Dicha norma exige que las asignaciones presupuestales se establezcan en los programas correspondientes a los Municipios. Lo expresado deberá ser corregido en la próxima instancia presupuestal.

4.3) En el Numeral 3º) de la Resolución aprobatoria del Presupuesto la Junta se incluye los planillados de funcionamiento con las siguientes modificaciones: en el Literal A) 1) establece \$ 20.000.000 en el quinquenio para el rubro 6221 del Programa 114 abatiendo el gasto y en el Literal A) 2) agrega \$ 10.000.000 en seguridad laboral, salud, capacitación y profesionalización de empleados municipales.

No se determina como se aplicará en el quinquenio la partida de \$ 20.000.000 del Programa 6221, debiéndose ajustar los planillados, ni la partida de \$ 10.000.000 para seguridad laboral, salud, capacitación y profesionalización de empleados municipales.

Existen además, en el Literal C), modificaciones introducidas por la Junta en los planillados de inversiones: agrega a la obra 999 el monto de \$ 7.500.000 para mantenimiento de las calles en el año 2017 y \$ 7.500.000 para el Ejercicio 2018; agrega a las obras 1143 \$ 3.800.000 para el año 2019; 1144 \$ 3.800.000 para el Ejercicio 2017; 1147 \$ 3.800.000 para el año 2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1145 \$ 3.800.000 para el año 2019; 1276 \$ 3.800.000 para el año 2019; 1102 \$ 1.500.000 en el año 2016, \$ 500.000 en el año 2017 y \$ 500.000 en el 2018.

La partida de \$ 10.000.000 del Literal A) y lo expresado en el Literal C), se aparta del Artículo 215 de la Constitución de la República, que no permite modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

4.4) Las previsiones contenidas en el Capítulo VI- Presupuesto de Ingresos 1) De Origen Departamental -Numeral 2) sobre bonificaciones por pago de Contribución Inmobiliaria Rural (descuentos buenos pagadores y por pago contado) no se ajustan a derecho. En ambos casos, la potestad tributaria corresponde al Legislador Nacional.

4.5) La Junta Departamental ha incorporado dos numerales al Capítulo IV – Artículo Único: el Numeral 31 por el cual se suprimen cargos de particular confianza; en razón de ello deberán efectuarse las adecuaciones correspondientes en los planillados respectivos.

Por el Numeral 32 incorporado al Artículo Único del Capítulo IV se suprime el Escalafón Z, lo cual implica la no contratación de zafrales. Ello deberá reflejarse en los planillados respectivos. La supresión referida no supone la derogación de las normas aplicables a dichos contratos las que, por imperio del Artículo 20 del Capítulo III del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 son aplicables a los contratos de pasantías que celebre la Intendencia.

5) Opinión. En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano para el Período 2016-2020 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.2) a 2.4), 3.2) a 3.4), 4.3) y 4.4).